

Creando los distritos de Chipurana, Pilluana, Caspizapa, San Cristóbal y Biavo en la provincia de San Martín.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA.**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:
**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la provincia de San Martín del departamento del mismo nombre los distritos de Chipurana, Pilluana, Caspizapa, San Cristóbal y Biavo.

Artículo 2º—El distrito de Chipurana tendrá por capital el pueblo de Navarro; como anexos, los pueblos de Pongo-Isla, Yarina, Pucalpa, Quillucaca, Huimbayuc, San Pablo de Tipishca, Leche, Yanayaco y San Martín que, en adelante, se denominará Miraflores; y por límites: al Norte, el distrito de Pelejo; al Sur, el distrito de Chazuta; al Este, el distrito de Catalina, de la provincia de Ucayali; y al Oeste, el distrito de Cainarachi, de la provincia de Lamas.

Artículo 3º—El distrito de Pilluana tendrá por capital el pueblo del mismo nombre; como anexos los pueblos de Tres Unidos y Mishquiyaco; y por límites: al Norte, el distrito de Sauce; al Sur, el río Huallaga y los distritos de Shapaja y Pucacaca; al Este, la provincia de Ucayali; y al Oeste, el río Huallaga.

Artículo 4º—El distrito de Caspizapa tendrá por capital el pueblo del mismo nombre; como anexos, los pueblos de San Francisco de Tolón, Bolivia, San Antonio, San Isidro y Amanguita; y por límites: al Norte, el distrito de Picota; al Sur, el nuevo distrito de San Cristóbal; al Este, la provincia de Ucayali; y al Oeste, el nuevo distrito de Agua Blanca de la provincia de Lamas.

Artículo 5º—El distrito de San Cristóbal tendrá por capital el pueblo de San Martín, que, en adelante, se denominará Puerto Rico; como anexos, los pueblos de San Cristóbal de Sisa, Firmeza y Chimbote; y por límites: al

Norte, el nuevo distrito de Caspizapa; al Sur, el distrito de Bellavista de la provincia de Huallaga; al Este, la provincia del Ucayali; y al Oeste, el nuevo distrito de Agua Blanca, de la provincia de Lamas.

Artículo 6º—El distrito de Biavo tendrá por capital el pueblo de Nueva Lima; como anexos, los pueblos de Nuevo Mundo, La Unión, Dos de Mayo, Santa Elena, Limón y La Campesina; y por límites: al Norte, el río Huallaga y el nuevo distrito de San Cristóbal; al Sur, el nuevo distrito de Alto Biavo en la provincia del Huallaga; al Este, la provincia del Ucayali; y por el Oeste, el distrito de Bellavista, de la provincia de Huallaga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V. M. Arévalo, Segundo Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.